



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.39.012.Civil

**RECURSOS. DESECHAMIENTO POR NOTORIA FRIVOLIDAD E IMPROCEDENCIA. INTELECCIÓN DEL SISTEMA DE IMPUGNACIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Los recursos son los medios de impugnación que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan, mediante ellos, la revocación o modificación de una resolución judicial. Excepcionalmente, el recurso tendrá por objeto nulificar la resolución. Así, en nuestro derecho procesal civil estatal, existen los siguientes medios de impugnación: a) aclaración de la sentencia de primera instancia; b) revocación; c) apelación; y d) denegada apelación; éstos, a instancia de parte agraviada, y en tratándose de cuestiones atinentes a la rectificación del estado civil o de nulidad de matrimonio, se concede la revisión de oficio. En el desarrollo de tal sistema de recursos, el código de procedimientos civiles, expresa los casos en que cada uno de ellos es pertinente, e impone las reglas del trámite respectivo; asimismo, se faculta a los jueces y tribunales a que, con el fin de evitar dilaciones indebidas, desechen de plano todo aquel recurso que estimen notoriamente frívolo o improcedente. En dicho esquema normativo, obra también la alusión al denominado “recurso de responsabilidad”, el cual no es un recurso propiamente dicho, sino que es una instancia administrativa de la que conoce el Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no tiene la finalidad de conseguir la modificación, la revocación o la nulidad de resoluciones jurídicas, sino la aplicación, en su caso, de una sanción al titular de un órgano jurisdiccional por las faltas en que haya incurrido en el desempeño de su labor de administrar justicia. Entonces, de todo lo anterior, se concluye que, cuando se encuentre claramente determinado en un caso concreto que la resolución que se pretende recurrir es inimpugnable, por cuanto a que por disposición del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, en su contra únicamente procede responsabilidad, el Juez no deberá dar trámite al recurso intentado, sino que lo desechará de plano, conforme al artículo 51 de dicho ordenamiento legal, por notoriamente frívolo e improcedente.



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Denegada Apelación. Toca: 192/2012. Sesión de 4 de abril de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de Votos.

**\*NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.SC.2a.10.012.Civil.**